

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

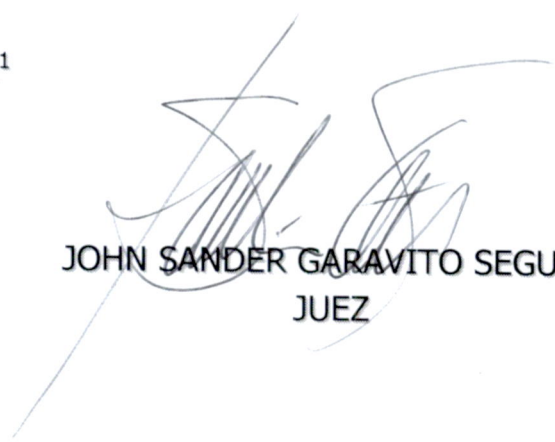
Rad.: **076 2020 00022**

Se insta a la parte demandante para que en el término de diez (10) días aporte certificado de tradición del predio objeto de la medida cautelar, que acredite la inscripción del embargo.

Para el efecto, se indica a ese extremo procesal que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, luego de enviado el oficio de embargo, informó el 4 de octubre de 2021, que para continuar con el proceso de registro, debía acercarse a esa entidad en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. a la dirección calle 45 A No. 52 C 71 barrio Venecia de Bogotá, D.C., para pagar los derechos de registro normados en la Resolución No. 2436 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

También se requiere a la parte demandante para que notifique en debida forma a las demandadas el auto admisorio proferido en su contra, atendiendo las precisiones efectuadas en auto de 26 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-06 de 19 de enero de 2022.